

Verencia
en 25 de junio

Suplico de nuevo p. que se mande alabarse



Secretaria de la Real Audiencia de Mexico
Fecha de este auto de fecho y sus efectos

SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Andres de Bermejo Comisario
D. R. de Pizarra. e Marina. Ni
nuestro principal de ella. y Monjes
en esta provincia, y Plaza de Armas
Indias y = Por quanto se
proveyo el auto q se copio, a la
letra es como se sigue

Auto } D. Juan Cui. e Sevilla. e Pizarra
e Abal. e mi. e etc. e Pizarra y
ocho, e D. Juan de Bermejo
dano, Comisario R. de Pizarra, e
Marina. Ministro Principal, e
y Monjes. en esta Provincia, y Plaza
de Armas de Indias. Dico q
por quanto se mandó que se
D. Pizarra. e Monjes, e
ficial. e etc. e Pizarra
cipales e Marina, e Pizarra

Deposito. y ufa en la Plaza, a
numero de Mayo, proximo en
que se manifesta las Necessidades
que el Rey deo deo y Administracion
de las Indias en las Indias
debe al Medio de tanto Dano
no experimentan en sus abo
lidos de Indias, como que
Cauas y Arrendos, y otros
de por algunos de los Reinos de
los Indias de las y de los
medios, que con estos de
tomo, como se han y se han
de un indumentaria de Indias de
todas las y de las Indias, segun
no de las mismas especies pa
ra el Indio de las Indias, como
de la Ind. a Indio de Ind. de
Indio que pueden aprobarse

y la pena que el Rey en sus Reales
deben de ser como si fuese
senta propia y trascurada en
quello para. donde encuen
tran mayor y mejor despacho
en el Doyntarato aquecia
lugas lo veridico y ninguno
de las Justicias y Leales
que permiten y Diuulgan
estas introducciones en los Re
alos, sin etaxar a Inspec
cion de las formidables Cong.
deben introducirse en adma
de las y eno aunque sean
Conducidas en berris vario
re oineros. y no en Cerro
y Oaxaca pues era Vacans
Fancia. no deo de la casa
de la presencion e ordenancia



Para el pacho de oficio que se me ha.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

maior. quando una obra
caca tan habuista Veritas
Considerables perjuicios a los
fines de R. Servicio Caura
La y a la particular, aha
quedo por. hacienda de
Cura, subviam. a Devoto En
Instrum. no exponiendo,
y por individuos no ante
los. no varian y desfiguran
muchos datos que son y lo
duran con mi. Vite a la
Inucion de Caura. La por
El inuere que en este tie



para despachos en oficio quatro

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SETENTA Y CINCO.

rem y por el mal Consejo
que ocasionan. los que en
no excusan vituperados
otros empleos en beneficio
Comun y alio Duenos
por el dano que es ocasion
na a los arabes y ruptu
to y para Responsabili
dad que inmediatamente se
cultan estos casos, no
vando acaer, eno doraen
Rebdenando en las Inspec
ciones practicas a los Nuevos
y Ciudadanos no han podido
contenerse las cosas, pro

Excepciones que ad intento
aprobadas por el Sr. D. Juan
de para otras Justicias Le-
dores afin que suplen
bre impedida otras introduccio-
nes, en sus Hipotecas Ju-
risdicciones que es el unico
medio a conseguir afin
concluyendo que el Sr. D. Ju-
niano Provincial de esta
no omita. Intelectualmente
en lo referido, quanto pro-
videncias de este goberna-
dor para que sea este
beneficio segun y como
seas que en la Operada
Carta se contiene. la qual

original mando a Gerónimo
Cabrera que se lea y que en
insorcion de el dhen los
responsables de papeles y
beatas de las Ciudades Villas
y Lugares de la Comarca
con esta Real Cedula para
que se Justicia. Sube de
gadas en la materia de con
servacion y fomento de Pan
de los de esta Jurisdiccion de
Maxima. Deben con la misma
atencion los Señores que
son Señores procediendo
contra todo que se ponga
entre. Enzotando a
serviendo la materia y
de. Y enano a la misma



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
SENTA Y OCHO.

que el C. R. de Lima
deben tener en este punto de
parte en inteligencia de la
Reposición toda prueba de
falsedad y bastante para
prenderlos en la Repro-
bidad que por sus
y con arreglo de la
no quedara conexas, a
Cuyo fin deben todas las
dencias necesarias y
gando a los guardas y
sobre la misma Repro-
poniéndose Opia al Excmo
Ordel quaxoano de
una y haciéndose aver



Para despachar en oficio quatro años

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.**

A Obedecido alas nuevas Justicias,
que fueron Surcediendo y Conuincien-
do de agruacion de B. y C. de J. de J.
de la Just. de la Ciudad de Lima
na del tiempo, que se haga de los
que anteriormente estan mandados
En aperturando, se despachare
por el apuerto de los omision, y se
ra que se Conuincan las intro-
ducciones, En esta Ciudad se haga
Vaya del Puerto de Callao de donde
se veno Casco, y de la parte de
gado de Marina de Callao sobre
en el particular aprehendiendo
de los Bancos que no fueran
existen, guias, y dando gloria

para el cargo Condigno, y ario
proveyo con paresen al P. D.
Juan Luis de Voreta, y penola

del Consejo de Indias. en el qual
del Crimen mas antiguo ala

P. Audient. para que y auidio
de la misma por no llas. onesta

misma Provincia. Pentodano
vobeta. E. P. Antonio Vobeta

proveyo. Cuyo despacho es el P. D. por el cual
Cometo a P. Alonso Mazonera que

luego que lo lleua, para allanona
del Rio, el Biso, Camorra, fuentes,

La monchoa, la Cantana, Puebla
velos infantec, Pnaflos, Palma, fo

za del Rio, Concanino, Alanis,
San Nicolas del Puerto, Cualla de

luna, el Pedano, Cavillana

Brenes, Villabado, Punguillo, Azina,
Ucolea, Villanueva el Rio, Ucala el
Rio, y la Rincona, con su jurisdiccion
en esta enunciada Provincia y sus
pouegados, que por los Excmos. señores
ayuntam^{tos}. de los d^{hos}. p^{tos}. de los d^{tos}. ayuntam^{tos}.
señores de Guadalupe y notorio el
Consejo del d^{ho}. Rey, breuemente a
las d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}. d^{tas}.
interior y exterior, por donde se
de la d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}. d^{ta}.
menta segun lo es a la letra,
aumentada, a no lo d^{ho}. d^{ho}.
y se pongan en el quadrante de
o no verlanza como comenta
Cumpliendo con lo que se dice
de las nuevas d^{tas}. que fueren
de d^{tas}. y limitaciones iguales.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

El Conde de Montemoro en lo tocante
a las y las de ejecución, que con
prehenso de mismo Auto penden
to, y puestas a continuación de
Ditos. Enmenores, de la
Alf. unido con el pacho in Au
salo de un, para que los
originales se lo haya auto Es.
maior y la una, satisfaciendo
a los Caudales de unida a los fines
del Expediente de R. de V. por
Cada Agua, y las que aya un
aviso puelo, y por Caudal
Día de lo de unida, que
no cientos manar de, y Cuan
do, Distribución, entre los



... de quatro meses

SELLO DUARTE, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

por los Señores que en unmo sepa
 cho; vnto gubto produce. y pa
 por el Sello de, Dote nra, y bein
 de y un. mas vnto. Eto
 cutando vnto vnto
 lo vnto Dillo, naverari
 de, para que lo Rey Emirion
 y facultad en bastantia
 ma y lo nombrado, etc.
 Conuencan alogue vnto
 Cieso actual, vnto lo de
 como no, que vnto pnter
 teno de Cies Ducado a
 plicado al fondo de Pan
 E

111
 111
 111

Vitor; Dado en Sevilla
a cinco y tres años de
Petez de Arma y ocho = Andres
de Perceano = Jhon. Vitor

Andrade =
Concuerda con el dicho despacho que en
hague con concuerda p^a continuar en dube
bereda a que manifestare, y para que conste en Via
tudo, de lo mandado p^a el dicho deceso D. de
Loza hize sacar el presente en ella en virtud y
vino diez dias de junio de mill e tres e sesen
ta y ocho a. =

Man. Est. de Fabra
J. Vitor